

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 623-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 10 de noviembre, 2022.



VISTOS. – Resolución Gerencial N° 392-2018-MPSRJ/GEMU, Expediente Administrativo N° 00018024-2022, Informe N° 1689-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS, Informe Tecnico Legal N° 045-2022-MPSR-J/GA/SGRRHH, Informe Tecnico N° 097-2022-MPSR-J/GA/SG-REHU y demás actuados;

CONSIDERANDO. -



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3 y 5, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)".



El Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, en su artículo 214 y sub siguientes, establece lo siguientes, 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. (...) 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.



La revocación es la extinción del acto por razones de legalidad o conveniencia, dispuesta por la administración, es decir, por un órgano actuando en función administrativa, sea el mismo órgano que lo dicto, sus superioras jerárquicas o un órgano contralor¹; Se entiende por revocación administrativa: 1. La extinción de un acto administrativo dispuesta por la propia administración pública para satisfacer actuales exigencias del interés público o para establecer el imperio de la legitimidad, 2. Cesar los efectos jurídicos de un acto valido, por convenir así a quien lo produjo, es decir, es el acto por el medio del cual el órgano administrativo deja sin efecto, en forma total o parcial, un acto previo perfectamente válido, por razones de oportunidad, técnicas, de interés público o de igualdad. 3. Es un medio o causa de extracción del acto administrativo.

Que, Mediante Resolución de Servidor AD HOC N° 001-2018-MPSR-J, Se declara Procedente, la Solicitud de actualización o sinceramiento de la remuneración reunificada, de los servidores nombrados y contratados permanentes bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, integrando los conceptos remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, específicamente los ingresos económicos obtenidos mediante negociación bilateral, desde el año 1993 hasta el año 2013; Asimismo, en su Artículo Tercero DISPONE, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cumpla en un plazo de 90 días calendario, con el proceso de integración o actuación de los conceptos remunerativos, en la remuneración reunificada y establecimiento

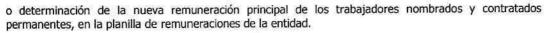
¹ MENDEZ; BIELSA; BOCHO; WALINE; CAETANO; RARINCESCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

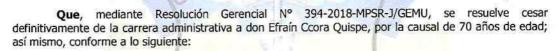
"Capital de la Integración Andina"





Que, Mediante Informe N° 832-2018-MPSRJ/SG-RRHH/ARBS, el Jefe (e) Remuneraciones de la MPSR, realiza el cálculo de beneficios laborales del Ex Servidor Publico Julián Calsin Calsin, conforme al siguiente resumen:

Compensación por tiempo de servicios : S/. 3,696.30
Vacaciones Truncas : S/. 0.00
Total : S/. 3,696.30





Apellidos y Prenombres : Calsin Calsin, Julián

Edad al 06 de agosto 2018 : 70 años, 11 meses, 28 días

Fecha de Ingreso : 01/11/1983

Resolución de nombramiento : Resolución de Alcaldía Nº 773-2002-MPSRJ/A

Categoría Alcanzada : Servicio Auxiliar "C"
Ultimo Mes de Vacaciones : agosto de 2018

Tiempo de Servicios : 34 años 09 meses y 05 días Régimen Pensionario : Decreto Ley N° 19990 (SNP)

Ultima Remuneración : S/. 2,473.40 Remuneración Principal : S/. 100.02



Que, mediante Registro Único de Tramite - RUT, el Administrado Julián Calsin Calsin, solicita se realice la liquidación de pago de beneficios laborales y compensación de tiempo de servicios (CTS), considerando la Resolución de Alcaldía AD HOC N° 001-2018-MPSRJ;

Que, mediante Informe Nº 01689-2022-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la municipalidad, realiza la liquidación de compensación por tiempo de Servicio del servidor, conforme a los siguientes:



Resolución de nombramiento : N° 773-2002-MPSRJ/A y R.M. N° 1782-12-86 Fecha de Resolución : 28 de agosto de 2002

Fecha de Resolución : 28 de agosto de Ultimo mes de vacaciones : agosto 2018 Condición actual : Cesante

Tiempo de servicios : 35 años, 02 meses, 24 días a la fecha del cese Fecha de ingreso : 01/11/1983

Régimen de pensiones : Sistema Nacional de Pensiones (Ley 19990) Record laboral al 28/02/2020 : 16 años, 04 meses, 27 días, desde su nombramiento Remuneración Principal : S/. 1,160.82 Soles (50% < 20 años) S/. 580.41 Soles

- Remuneración Básica : S/. 100.02 Soles - Remuneración Reunificada : S/. 1,060.80 Total, Liquidación CTS : S/. 9,522.16 Soles

Asimismo, el Jefe de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la municipalidad, formula nuevamente la liquidación, conforme se tiene en la siguiente:

Total, Liquidación CTS : S/. 9,552.16 Total, Liquidación vacaciones truncas : S/. 907.72 Total, liquidación de beneficios : S/. 10,459.88

Que, mediante Dictamen Legal N° 1674-2022-MPSRJ/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se declare precedente la petición de cumplimiento de la resolución de servidor AD HOC N° 001-2018-MPSRJ, de fecha 10 de diciembre del 2018;

Que mediante, Informe Tecnico Nº 097-2022-MPSR-J/GA/SG-REHU, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la municipalidad, ha realizado el análisis legal correspondiente el recurso administrativo interpuesto por el administrado y determina que debe ser declarado improcedente por ser de carácter extemporáneo, por haber vencido el plazo de dos (02) años, para realizar o tramitar la nulidad de oficio, por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Eapital de la Integración Andina"











lo que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se pronuncia que la revisión de la petición del administrado se realice a través de la revocación de la Resolución Gerencial, revocación que se debe realizar en mérito al artículo 114.1.4 del numeral 214.1 dela artículo 214º del TUO de la Ley 27444;

LA REVOCACIÓN, Sobre este concepto, Morón señala que la revocación administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido --por razones externas al administrado--- en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se Aprueba Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece en las Disposiciones Generales lo siguiente, Literal j) Titular de la entidad, Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 069-2019-MPSR-J-A, concordante con la Resolución de Alcaldía Nº 258-2021/MPSR-J/A, y, el inciso 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, contando con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la REVOCACIÓN PARCIAL de la Resolución Gerencial Nº 392-2018-MPSR-J/GEMU.

ARTICULO SEGUNDO. - RATIFICAR el Cese del Ex Servidor JULIÁN CALSIN CALSIN, por la causal de 70 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, la liquidación por beneficios a favor del Ex servidor cesado Julián Calsin Calsin, la Suma de S/. 10,459.88 Soles, de conformidad al siguiente detalle:

> Resolución de nombramiento Fecha de Resolución Ultimo mes de vacaciones Condición actual Tiempo de servicios Fecha de ingreso Régimen de pensiones Record laboral al 28/02/2020

Remuneración Principal

Remuneración Básica Remuneración Reunificada Total, Liquidación CTS

: S/. 100.02 Soles : S/. 1,060.80 : S/. 9,522.16 Soles

: 28 de agosto de 2002

: agosto 2018

: 01/11/1983

: Cesante

: N° 773-2002-MPSRJ/A y R.M. N° 1782-12-86

: 35 años, 02 meses, 24 días a la fecha del cese

: 16 años, 04 meses, 27 días, desde su nombramiento : S/. 1,160.82 Soles (50%<20 años) S/. 580.41 Soles

: Sistema Nacional de Pensiones (Ley 19990)

Total, Liquidación CTS 9,552.16 907.72 Total, Liquidación vacaciones truncas : S/. 10,459.88 Total, liquidación de beneficios : S/.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuar la notificación de la presente Resolución Gerencial al administrado, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad personal, administrativa y funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y de más áreas pertinentes, bajo responsabilidad administrativa y funcional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, para su publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, DÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN





